

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SAN JACINTO DE BUENA FE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 225, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

**Que,** la Constitución de la República, en el artículo 270, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.



**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 7, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 53, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 54 literal m), establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 60 literales b) y e) respectivamente



manifiesta las atribuciones del Alcalde, para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 489, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en los artículos 492 y 493, considera que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

**Que**, constituye un imperativo administrativo, legal y social de la función de legislación del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado, regular y normar la planificación, ocupación y uso de la vía pública;

**Que**, el cantón Buena Fe, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y NORMA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**Art. 1.- En el artículo 55, agréguese después del último inciso del literal d), el literal e), el mismo que dirá:**

**e) El pago de la tasa de puestos por ocupación de la vía pública; permanente y ocasional pagara lo siguiente:**

\* Por concepto de tasa de ocupación de la vía pública en puestos permanentes se cobrara el valor de 0.14% del SBU, del trabajador del sector privado, por día.

\* Por concepto de tasa de ocupación de la vía pública en puestos ocasionales se cobrara el valor de 0.28 % del SBU, del trabajador del sector privado, por día.

**Art. 2.- Agréguese después del Art. 66, una disposición final, la misma que dirá:**

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma a la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que reglamenta y norma la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página web y en la gaceta oficial institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

  
Dr. Eduardo Mendoza Palma  
ALCALDE DEL CANTÓN

  
Ab. Sixto Ganchozo Meña  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y NORMA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos sesiones distintas, celebradas los días 14 de abril del 2015 y 20 de abril del 2015 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inc. 3º, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Lo Certifico.-

  
Ab. Sixto Ganchozo Mera  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DE BUENA FE.-** Buena Fe, 22 de abril del 2015, a las 10h20'.-  
**VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. La Secretaría General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

  
Dr. Eduardo Mendoza Palma  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe,



G.A.D.  
MUNICIPAL

**BUENA FE**

Federación Agraria  
y Ganadera

sancionó la ordenanza que antecede el día miércoles 22 de abril del 2015.- Lo certifico.-

Buena Fe, 22 de abril del 2015.-

*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
**Ab. Sixto Ganchozo Mera**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

